

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Peseetas... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Teruel y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 6 de Octubre de 1884 presentó Antonio Vicent Vilaplana un escrito al Juzgado de instrucción de Mora de Rubielos denunciando el hecho de que suspendido en 4 de Agosto anterior y por disposición del Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Rubielos de Mora, fueron nombrados para reemplazarlo D. Jaime Redón Pastor, como Alcalde; D. Constantino Izquierdo Guillén, como Teniente, y como Concejales, D. Roque Blasco Aranda, D. Juan Santafé Martín, D. Domingo Juan Blasco, D. José Pertegas Izquierdo, D. Custodio Gómez Martín, D. Pedro Pastor Torán y D. Manuel Salvador Gorriz: que pasados 62 días sin que contra el Ayuntamiento de que formaba parte el denunciante se hubiese presentado en el Juzgado antecedente alguno para su procesamiento, fueron requeridos por medio de Notario, según lo acreditaba el acta que acompañaba á su escrito, los que formaban la corporación municipal interina para que abandonasen sus puestos y diesen posesión de los cargos á los propietarios, habiéndose negado aquéllos á hacerlo; cuyo hecho, que constituía el delito de usurpación ó prolongación de funciones, ponía en conocimiento del Juzgado para que procediese á la formación del oportuno sumario:

Que practicadas las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, el Fiscal presentó querrela contra los Concejales interinos de Rubielos de Mora; y admitida por la Audiencia, ésta por auto de 27 de Febrero del corriente año declaró procesados á los individuos que componían dicho Ayuntamiento interino, mandando se les embargasen bienes por valor de 500 pesetas cada uno para responder á las resultas del juicio:

Que en este estado, los Concejales que componían la Municipalidad interina acudieron con un escrito al Gobernador de la provincia, en el cual, después de manifestar que no tomaron, de los nombrados á su tiempo, posesión de sus cargos D. Francisco Redón Martín, D. Custodio Gómez Martín y D. Manuel Salvador Gómez, por no haber persona alguna en aquella localidad conocida con el nombre del primero, y no haber comparecido los dos últimos al acto en que dicha posesión se dió, pedían á la Autoridad gubernativa que requiriera de inhibición á la judicial en el conocimiento de la causa que se les estaba instruyendo:

Que accediendo el Gobernador á lo solicitado, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando para ello que existía una cuestión previa que á su Autoridad competía el resolver, cual era la de si el Alcalde y Concejales interinos habían desobedecido las órdenes que su Autoridad les hubiese podido transmitir para que pusiesen al Ayuntamiento suspenso en posesión de sus cargos, cesando por tanto los interinos; porque si bien el apartado 2.º del art. 190 de la ley municipal considera penable en aquellos Concejales el no dar posesión á los suspensos cuando éstos lo reclaman después de los 50 días, esto se entendía en el caso de que el Gobernador que suspendió á los unos y nombró á los otros hubiese dispuesto la reposición y cese respec-

tivos, y los interinos hubiesen faltado ó demorado el cumplimiento de la disposición gubernativa, según se deducía claramente del párrafo primero del art. 170 de la misma ley, que somete á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores á la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador civil de la provincia en todos los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de aquéllos; y que por tanto á su Autoridad correspondía declarar, en virtud de dicho artículo, si sus órdenes habían sido ó no obedecidas, antes de que los Tribunales pudiesen proceder criminalmente contra dicho Alcalde y Concejales por continuar en sus cargos por más tiempo del debido; el Gobernador citaba además los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el 27 de la vigente ley provincial:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarando su competencia, fundándose para ello en que en los autos que habían dado ocasión al conflicto jurisdiccional se trataba de la averiguación de un hecho que presentaba los caracteres de delito, cual era la infracción del art. 190 de la ley municipal, cometida por los Concejales interinos de Rubielos de Mora al no reponer en sus cargos á los suspensos después de los 58 días del plazo de la suspensión y de ser requeridos para que cesasen: que el conocimiento de las causas ó juicios criminales corresponde á la jurisdicción ordinaria, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía: que los Gobernadores de provincia únicamente pueden suscribir competencias para reclamar los negocios cuyo conocimiento correspondiera en virtud de disposición expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, á la Administración pública en general, estándoles prohibido suscribir las en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hubiesen de pronunciar: que el conocimiento del hecho de que se trataba en la causa no estaba expresamente, ni de otro modo alguno, atribuido por ninguna disposición legal á la autoridad de los Gobernadores, ni el requirente había citado texto legal por el que el conocimiento de dicha causa le correspondiese; y que tampoco existía ninguna cuestión previa que dicha Autoridad debiera resolver, toda vez que expresándose textualmente en el art. 190 de la ley municipal que, pasado el plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, estos términos excluyen en absoluto toda autoridad en el Gobernador para declarar como cuestión previa un derecho declarado ya por ministerio de la ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha promovido en la causa criminal incoada contra los Concejales interinos

del Ayuntamiento de Rubielos de Mora por no haber cesado en sus cargos después de requeridos, á pesar de haber transcurrido el término que la ley fija como máximo de la suspensión gubernativa:

2.º Que el castigo del hecho de que se trata no está reservado expresamente por ley ni disposición alguna á los funcionarios de la Administración, ni existe cuestión previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

3.º Que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate del cargo de Capitán general de las Islas Canarias; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Con frecuencia se reciben noticias de las disposiciones adoptadas en algunas naciones extranjeras para impedir la importación de los vinos españoles adulterados con sustancias nocivas á la salud pública, y aun cuando estas adulteraciones no tengan gran importancia con relación á las grandes cantidades de vinos que salen del país, ni sea fácil determinar por quién se verifican, es lo cierto que desprestigian la natural bondad de uno de los principales productos que constituyen la riqueza nacional, su-citan la alarma en los mercados extranjeros y dificultan las exportaciones. Para evitar en lo posible estos perjuicios, tanto por este Ministerio como por esa Dirección general, se han dictado las oportunas disposiciones, cuyo cumplimiento debe recordarse, ampliándolas además en términos que contengan abusos de tanta trascendencia para nuestra industria vinícola.

Fundado en estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á las Aduanas el cumplimiento con la mayor exactitud de la circular de esa Dirección general de 13 de Abril de 1880, que mandó hacer las pruebas preventivas de los vinos destinados á la exportación, para averiguar si han sido ó no adulterados con sustancias nocivas á la salud pública.

2.º Que si resultase confirmada la adulteración, se proceda como previene la Real orden del Ministerio de Ha-

cienda de 14 de Marzo de 1879, dictada para castigar y corregir el hecho.

3.º Que los Cónsules de España en Francia pongan especial cuidado en la manera como admiten y despachan las Aduanas francesas los vinos procedentes de España; y que cuando estas Aduanas no los admitan por estar adulterados con sustancias nocivas á la salud pública, ó los inutilicen por la misma causa, ó empleen algún procedimiento contra los importadores para castigar la adulteración, lo participen sin pérdida de tiempo á la Dirección general de Aduanas y á la Aduana por donde se verificó la salida de España, indicando el número de envases, sus clases, marcas y numeración, cantidad y clase del vino, Aduana por donde fué exportado, número de la factura de salida y nombre del exportador.

4.º Esa Dirección general dispondrá la publicación en la GACETA DE MADRID de dichos partes de los Cónsules, y la Aduana respectiva hará que se verifique igual publicación en el Boletín oficial de la provincia.

5.º Las importaciones de vinos que no vengan embotellados se ajustarán en los reconocimientos á las reglas anteriores.

Y 6.º Si los vinos importados lo fuesen en concepto de españoles devueltos, y resultasen adulterados, además del procedimiento indicado, la Aduana respectiva participará á esa Dirección general el nombre del exportador y demás datos á que se refiere la regla 3.ª, para que también pueda publicarse en la GACETA el hecho, que por su parte publicará en el Boletín oficial de la provincia la Aduana por donde se hubiere verificado la reimportación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Jódar, de esa provincia, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 20 de este mes, ha examinado la Sección, con la urgencia que se le recomienda, el expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de Jódar, que pretende que se deje sin efecto el acuerdo en que la Comisión provincial de Jaén declaró nulas las elecciones verificadas en dicho pueblo durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes que se acompañan que varios vecinos acudieron al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio en 30 del indicado mes solicitando que se declarasen nulas las elecciones, porque, además de no haberse publicado las listas de electores elegibles, ni designado los Colegios á que pertenecían, ni repartido las cédulas electorales, en 24 de Abril se anunció al público que se renovaría la mitad del Ayuntamiento, designándose también en el edicto los locales en que se establecerían los dos Colegios y los nombres de los que habían de presidir las mesas interinas: que el día 3 de Mayo se abrieron los dos Colegios, verificándose la elección de mesas definitivas, y el 4 se abrió un nuevo Colegio, denominado del Norte, no siendo legalmente posible la elección de los cuatro Concejales que correspondían al mismo, puesto que no se había constituido en forma legal como los otros dos: que con esto no sólo resultaba infringido el art. 45 de la ley municipal, sino que se había dado lugar á que los electores de los Colegios del Centro y Mediodía votasen mayor número de Concejales que los que con arreglo á la ley podían, impidiendo á la vez que las oposiciones tuviesen su legítima y verdadera representación: que no justificaban documentalmente sus asertos, porque el Alcalde, con fútiles pretextos, se había negado á expedir las certificaciones que le pidieron, como lo probarían ante la Comisión provincial con la oportuna acta notarial; y que protestaban de la capacidad legal de siete Concejales electos por las razones que en la instancia exponían.

Los Comisionados de la Junta de escrutinio desestimaron la protesta, fundándose en que se había cumplido estrictamente con la ley electoral, y en que en virtud de orden superior, dictada por haber sido declarados incapaces como deudores á los fondos municipales los individuos del Ayuntamiento suspenso, se había renovado la totalidad de los Concejales.

Los Comisionados de la Junta desestimaron también la protesta relativa á la incapacidad de siete de los Regidores

electos, por creer que reunían condiciones legales para servir estos puestos.

En 7 de Junio los autores de las anteriores protestas reprodujeron ante la Comisión provincial las razones expuestas á los Comisionados de la Junta de escrutinio y al Ayuntamiento, añadiendo que en 1.º del citado mes, á las diez de la mañana, fueron á la Casa Consistorial con objeto de presenciar la sesión extraordinaria que se debía celebrar; que el Alcalde les dijo que el acto no tendría lugar hasta las doce, y que cuando volvieron á esta hora se les manifestó que la sesión había terminado ya: que según se comprueba con el acta notarial que acompaña, en 7 de Junio se presentó uno de los reclamantes en la Casa Consistorial para hacer constar el anterior extremo, y el de que aun no se había notificado los acuerdos recaídos en las protestas: que requerido al efecto el Alcalde, contestó que estando ocupado en una subasta, no podía siquiera oír la lectura de la comparecencia: que como se desprende de otra acta notarial, que también figura en el expediente, en 20 de Mayo presentaron una instancia, de la que el Secretario del Ayuntamiento expidió el oportuno recibo, pidiéndose certificación de las actas parciales de la elección: que en 25 del mismo mes el Alcalde manifestó ante el Notario que hallándose verificando una subasta, no podía dedicarse á otros asuntos; pero que facilitaría las certificaciones cuando tuviese tiempo para ello; y que requerida dicha Autoridad para que permitiese sacar testimonio de tales actas, no accedió á la pretensión.

La Comisión provincial en 6 de Junio, fundándose en lo dispuesto en el cap. 3.º, tit. 1.º; en el cap. 5.º, tit. 2.º de la ley electoral, en el art. 4.º de la municipal (debe ser 45), y en la Real orden de 9 de Julio de 1880, en la que resultaban infringidas estas prescripciones con los hechos de haberse constituido un Colegio más de los anunciados y elegidos todos los Concejales, pues aun cuando se prebase en el expediente (y esto no se ha justificado) que esto último se hizo en virtud de orden superior, siempre resultaría que no se preparó debidamente esta elección extraordinaria; en que el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio no está fundamentado en forma; en que por falta de prueba no se podía estimar la protesta en la parte relativa á la capacidad de varios Concejales electos, y que, aun cuando había pasado el 20 de Junio, era pertinente sustanciar y resolver la reclamación, por cuanto sólo la falta material de tiempo había impedido hacerlo antes, pues de otra suerte, en la mayoría de los casos, sería ilusorio el derecho de reclamar que la ley concede, declaró nulas las elecciones y señaló la fecha en que debían verificarse las nuevas.

No conformándose el Ayuntamiento con esta resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, porque aun cuando es cierto que en 24 de Abril se anunció que se elegiría la mitad de los Concejales, al siguiente día se hizo saber al público que la renovación sería total por haberlo dispuesto así el Gobernador de la provincia. Para justificarlo acompaña testimonio de un acuerdo adoptado en 23 del indicado mes, del que aparece que para llevar á efecto dicha renovación total se designaron los Presidentes de los tres Colegios y se dispuso que se comunicase esta resolución, designándose también en el anuncio los locales en que se establecían los Colegios.

A pesar de los defectos y omisiones que se notan en la instrucción de este expediente y que debió corregir la Comisión provincial, la mera lectura de los documentos que la componen hace adquirir el convencimiento de que el acuerdo apelado estuvo en su lugar, puesto que además de las trasgresiones cometidas después de terminadas las elecciones, las operaciones preliminares de las mismas no se ajustaron á lo que la ley de 20 de Agosto de 1870 establece.

No alude con esto la Sección á las alegaciones relativas á no haberse expuesto al público las listas electorales y á no haber repartido las cédulas talonarias, porque no se aduce prueba alguna que demuestre que tales faltas se cometieron, sino el hecho de renovar la totalidad de los Concejales.

El Ayuntamiento mismo, en el recurso elevado á V. E., declara que en 18 de Abril acordó que se hiciese saber al vecindario que en el próximo mes se iba á renovar la mitad de la corporación, y que el día 24 se publicó el correspondiente anuncio, con la designación de los locales de los Colegios. Este hecho demuestra que se faltó al art. 30 de la citada ley, que dispone que se publique tal designación durante la primera quincena del décimo mes de cada año económico, lo cual envuelve verdadera gravedad, porque sabido es que son fatales todos los plazos que la ley electoral señala.

No se puede estimar la alegación del Ayuntamiento relativa á que en virtud de orden del Gobernador se convocó al cuerpo electoral para renovar á la totalidad de los Concejales, porque no presenta prueba alguna de tal afirmación y porque hay indicios vehementes de que no es exacto. En efecto, no se comprende que siendo cierto

no lo manifestase el Gobernador al elevar el expediente á ese Ministerio y que no lo tuviese en cuenta la Comisión provincial al dictar el fallo apelado, cuando por haberse declarado, según se dice, incapacitados á los Concejales suspensos, era forzoso que hubiese entendido ésta última en el negocio; y no tiene tampoco explicación satisfactoria el hecho probado de que el 24 de Abril se anunciase al público que se renovaría la mitad del Ayuntamiento, cuando desde el día anterior estaba acordado que la renovación fuese total, pues lo procedente hubiera sido no publicar un anuncio que no era la expresión de la verdad en el momento de que se comunicaba al vecindario.

De lo expuesto dedúcese claramente que se han cometido graves y trascendentales infracciones de la ley al proceder á la renovación total del Ayuntamiento, cuando sólo se debía haber renovado la mitad, conforme dispone el artículo 45 de la ley municipal, y no dando conocimiento de ello al vecindario, pues no consta que se publicase el acuerdo de 23 de Abril, y como estos vicios afectan fundamentalmente á la validez de las elecciones; como no cabe consentir que sin causa legítima, debidamente declarada por quien corresponde, se prive á los Concejales, á quienes no correspondía cesar en 1.º de Julio último, del derecho que les asiste de pertenecer al Ayuntamiento durante el bienio actual, y como por otra parte la forma irregular en que está redactado el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, la resistencia del Alcalde á notificarlo á los reclamantes, á facilitarles las certificaciones que le pidieron, á remitir el expediente á la Comisión provincial, y hasta el hecho de no haber unido al mismo las protestas formuladas, demuestra que existía el deliberado propósito de que no se examinasen y discutiesen las operaciones electorales, es indudable que, según se ha indicado antes, fué procedente el acuerdo de la Comisión provincial.

Sabido es que, conforme al art. 89 de la ley electoral, los expedientes relativos á la validez ó nulidad de las elecciones municipales, y á la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos deben estar resueltos por la Comisión provincial antes del 20 de Junio, pues en otro caso quedan firmes los acuerdos de los Comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento; pero como, según se ha declarado en varias Reales órdenes, este precepto sólo tiene aplicación cuando las Comisiones provinciales tienen oportunamente en su poder todos los datos necesarios para resolver, porque si no fuese así, bastaría la negligencia de un Alcalde en remitir los antecedentes para hacer ilusorio el derecho de apelación que la ley reconoce; y como está probado que hasta los últimos días del mes de Junio no recibió la Comisión el expediente electoral, hay que concluir que su acuerdo es válido, aunque se dictó fuera del plazo legal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Villa del Río, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 31 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Villa del Río, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial.

Resulta de los antecedentes que se acompañan que el Regidor que desempeñó las funciones de Alcalde durante el bienio anterior dirigió en 1.º de Julio un telegrama al Gobernador en que manifestaba á esta Autoridad que al presentarse á las tres de la tarde en la Casa Consistorial, se encontró con que por excitación del Concejal D. Bartolomé García Cuéllar estaba allí la Guardia civil, y que éste interesado se había hecho nombrar Alcalde interino oficiosamente, una vez que por no concurrir número bastante de Concejales no pudo haber sesión: que en el mismo día el indicado García Cuéllar manifestó telegráficamente al Gobernador que se le había puesto en posesión de la Presidencia interina del Ayuntamiento: que la nueva corporación no se había podido constituir por no haber asistido más que seis Concejales; y que consultaba si debía convocar á la Municipalidad para dos días después.

El Alcalde del bienio anterior, ampliando su comunicación telegráfica, expuso que reunido el Ayuntamiento

para dar posesión á los Concejales electos, el segundo Teniente D. Matías Cerezo Ramirez se empeñó en abrir la sesión sin estar autorizado para ello por el primer Teniente, que ejercía las funciones de Alcalde por ausencia del propietario, y sin que hubiese número suficiente de Concejales: que una vez dada posesión á los nuevos Regidores se retiró con los salientes, dejando la vara de Autoridad sobre la mesa: que entonces, en medio del mayor tumulto del público, los Concejales electos se constituyeron en Ayuntamiento, que denominaron interino, nombrando para presidirle á D. Bartolomé García Cuéllar, y que al saber lo ocurrido, se personó en la Casa Consistorial y mandó retirar á la Guardia civil que ocupaba el edificio y sus avenidas, y dispuso que se le presentase García Cuéllar, cosa que no había podido conseguir á pesar de las gestiones practicadas al efecto.

García Cuéllar, á su vez, comunicó al Gobernador que el Alcalde no se había presentado á dar posesión á los Concejales entrantes, resistiéndose también á entregar las insignias de su cargo. Para justificar estos extremos y cuanto ocurrió en el Ayuntamiento el día 1.º de Julio, envió á dicha Autoridad un acta notarial, de la que resulta: que no habiéndose presentado á la hora reglamentaria el Alcalde ni el primer Teniente, ocupó la presidencia el segundo Teniente, dando principio la sesión con ocho Concejales y el Presidente; y una vez hecha la entrega al Presidente interino, que lo era García Cuéllar, se retiraron los tres Regidores salientes: que no quedando número suficiente para celebrar sesión, el Presidente, para que el pueblo no estuviese sin Autoridades, propuso que se hiciese la elección de cargos con el carácter de interinidad, en cuyo momento el Secretario se negó á seguir actuando para no incurrir en responsabilidad, y que entonces el Presidente dió conocimiento de lo acaecido al Gobernador y convocó á sesión para dos días después.

Añade el acta notarial que, cuando aun ocupaba la presidencia el segundo Teniente de Alcalde, mandó á pedir al Alcalde saliente D. Diego de León las insignias de Autoridad: que éste se negó á entregarlas, pretextando que aquél carecía de facultades para hacerle tal requerimiento, porque le correspondía cesar en su cargo; y que no asistieron á la sesión D. Diego de León, D. Francisco Gómez Borrego, D. Juan Canales, D. Juan Gómez Criado, D. Francisco Grande y D. Francisco Muñoz Cuadrado.

El Ayuntamiento se constituyó al fin el día 3 de Julio, nombrando Alcalde á D. Juan Gómez Criado.

Con fecha 5 éste envió al Gobernador un expediente instruido para depurar lo ocurrido el día 1.º, de cuyas actuaciones aparece que el Alcalde saliente había arrestado en su casa á los Concejales García Cuéllar, Agüera García, Criado, Canales y Caballero: que según declaran cinco testigos, García Cuéllar se apoderó tumultuariamente de la presidencia, y que no sólo fueron desoídas las exhortaciones del Secretario, encaminadas á que se cumpliese la ley, sino que este funcionario, vista la actitud de los Concejales y del público, tuvo que abandonar el salón, y que García Cuéllar salió á la calle con bastón de Autoridad. Tres testigos dicen que los que coadyuvaron á lo hecho por García Cuéllar fueron, entre otros, los Concejales Criado, Caballero y Agüera.

Se han unido, por último, al expediente copias de las comunicaciones dirigidas por D. Bartolomé García Cuéllar al Comandante del puesto de la Guardia civil pidiendo el auxilio de esta fuerza por lo que pudiera ocurrir con motivo de no haberse constituido el Ayuntamiento, y de la que el Alcalde saliente dirigió al Juez municipal pidiéndole autorización para penetrar en el domicilio de García Cuéllar y recoger el bastón de uno de los Tenientes de Alcalde que se había llevado del Ayuntamiento.

El Gobernador, en vista de todo, aceptando el parecer de la Comisión provincial, suspendió en el ejercicio de sus funciones á los Concejales D. Bartolomé García Cuéllar, D. José Agüera García y D. Juan José Caballero, é impuso una multa á D. Sebastián Criado, al primero por usurpación de atribuciones, á los dos segundos por haber coadyuvado á ello, y al último solamente la multa, porque si bien contribuyó á lo ocurrido, su conducta reviste menor gravedad.

La especialidad del caso y la forma en que se halla instruido el expediente han obligado á la Sección á hacer la extensa relación de antecedentes que precede, de la cual se desprende clara y evidentemente que si reprehensible es la conducta observada por D. Bartolomé García Cuéllar, severa censura merecen también el Alcalde saliente D. Diego de León y el ex-primero Teniente D. Francisco Gómez Borrego, de quien se dice, sin probarlo, que estaba encargado de la Alcaldía el 1.º de Julio, y que desempeñan en la actualidad los cargos de Interventor y de Síndico respectivamente, pues casi puede afirmarse como cosa cierta que, si uno ú otro hubiesen cumplido los deberes que la ley les imponía, no habría surgido el conflicto de que queda hecho mérito.

La ley municipal en el párrafo tercero del art. 52, im-

pone al Alcalde saliente la obligación de asistir á la sesión inaugural para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y claro es que si el Alcalde y el primer Teniente hubiesen cumplido este precepto, ni hubiera tenido que ocupar la Presidencia el segundo Teniente, ni después de retirarse los Concejales salientes hubiera quedado en el salón menor número de Concejales que el indispensable para continuar la sesión, en cuyo caso se habrían hecho legal y tranquilamente la elección de cargos y adoptado los acuerdos correspondientes á la primera sesión bienal.

Bien suspendido está D. Bartolomé García Cuéllar por haber ejercido actos propios de una Autoridad, de la que no se hallaba investido, pues no podían conferírsele los votos de los Concejales reunidos, caso de que los obtuviese, ni el hecho de presidir la reunión por haber obtenido mayor número de sufragios de sus convecinos; en cuyo concepto, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 53, es de suponer que ocupase la Presidencia; mas, obrando en justicia, cree la Sección que á D. Diego de León y á D. Francisco Gómez Borrego y á los otros tres Concejales que tampoco se presentaron, se les debe castigar con la multa que señala el art. 98 de la indicada ley por no haber asistido á la sesión inaugural, en cumplimiento de la obligación que tenían de hacerlo. La Sección no propone que se imponga á estos interesados mayor correctivo, porque no aparece en el expediente que las consecuencias de su falta hayan causado daños graves ni perjuicios irreparables al Municipio, y porque no se dice que la situación geográfica del pueblo exigiya con urgencia la adopción de medidas sanitarias para ponerlo á cubierto de la epidemia reinante. Por la misma razón no consulta á V. E. que se dé conocimiento á los Tribunales de los actos realizados por el Concejil García Cuéllar.

Según V. E. puede servirse observar, no resulta bien probado en estas actuaciones que los Concejales D. José Agüera y D. Juan José Caballero, á quienes el Gobernador suspendió, y D. Sebastián Criado, que fué multado, contribuyesen más directa y eficazmente que los otros dos Regidores que estaban en el salón de sesiones del Ayuntamiento á lo que en este lugar acaeció, ni que ellos solos indujesen á García Cuéllar á titularse Presidente interino de la corporación, y á requerir á la Guardia civil para que se presentase en la Casa Consistorial; y como conforme á derecho no se puede castigar por una falta á quien no consta que la haya cometido, y por otra parte los abusos realizados por García Cuéllar castigados quedan con el severo correctivo que se le impone, parece que no se debe mantener la providencia del Gobernador en la parte que á los tres citados Concejales se refiere.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede:

1.º Confirmar la suspensión de D. Bartolomé García Cuéllar y alzar la de D. José Agüera y D. Juan José Caballero, así como la multa impuesta á D. Sebastián Criado.

Y 2.º Decir al Gobernador que imponga la multa que señala el art. 98 de la ley municipal á D. Diego de León y á D. Francisco Gómez Borrego y á los tres Concejales que no concurrieron á la sesión de 1.º de Julio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.

VILLAYERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según las partes sanitarias recibidas de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 49 invasiones y 8 defunciones.

Faltan partes de varios pueblos.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 7 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 13 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 96 invasiones y 33 defunciones.
Adra 37 invasiones y 14 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 52 invasiones y 15 defunciones.

Total de la provincia: 183 invasiones y 67 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No ha ocurrido ninguna invasión ni defunción.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 50 invasiones y 18 defunciones.

Pueblos del litoral.

Badalona 3 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 17, que dan un total de 101 invasiones y 32 defunciones.

Total de la provincia: 154 invasiones y 51 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Miranda de Ebro 12 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 11 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 23 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

San Jorge 8 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 16, que dan un total de 48 invasiones y 17 defunciones.

Total de la provincia: 56 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 10 invasiones y 5 defunciones.
Alcázar 4 invasiones y 7 defunciones.
Socuéllamos 12 invasiones y 5 defunciones.
Tomelloso 13 invasiones y 17 defunciones.
Valdepeñas 15 invasiones y 6 defunciones.
Villanueva de la Fuente 21 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 19 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 94 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Rute 8 invasiones y 5 defunciones.
Lucena 25 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 40, que dan un total de 58 invasiones y 21 defunciones.

Total de la provincia: 91 invasiones y 32 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 22, que dan un total de 100 invasiones y 31 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 66 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 21 invasiones y 12 defunciones.
Orgiva 36 invasiones y 15 defunciones.
Vélez Benaudalla 24 invasiones y 10 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 33, que dan un total de 178 invasiones y 29 defunciones.

Total de la provincia: 259 invasiones y 66 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 35 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 35 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 10 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 47 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 50 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Fontales 14 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 44 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 58 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 10 invasiones y 9 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 40, que dan un total de 48 invasiones y 13 defunciones.

Total de la provincia: 58 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 71 invasiones y 8 defunciones.

Total de la provincia: 71 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Antequera, día 2.º 27 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 80 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 107 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

En la huerta 2 invasiones y 3 defunciones.
Bullas 4 invasiones y 6 defunciones.
Cartagena 11 invasiones y 4 defunciones.
Mazarrón 1 invasión.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 44 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 62 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Cintruénigo 8 invasiones y 5 defunciones.
Corella 27 invasiones y 6 defunciones.
Tudela 6 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 33, que dan un total de 189 invasiones y 41 defunciones.

Total de la provincia: 230 invasiones y 57 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 3 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 57 invasiones y 8 defunciones.
Total de la provincia: 60 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Macostera 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 41 invasiones.
Total de la provincia: 42 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 19 invasiones y 12 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 22 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 1 invasión y 3 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 14 invasiones y 7 defunciones.
Total de la provincia: 15 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 55 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 55 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 7 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos del litoral.
Cambrils 3 invasiones y 3 defunciones.
Tortosa 2 invasiones.
Vendrell 2 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 45, que dan un total de 53 invasiones y 12 defunciones.
Total de la provincia: 67 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Pueblos 23 invasiones y 12 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 24, que dan un total de 87 invasiones y 30 defunciones.
Total de la provincia: 110 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Puebla de Don Fadrique 12 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 17, que dan un total de 11 invasiones y 26 defunciones.
Total de la provincia: 53 invasiones y 31 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 2 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 23 invasiones y 10 defunciones.
Total de la provincia: 25 invasiones y 11 defunciones.
Faltan datos de varios pueblos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 6 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 28, que dan un total de 168 invasiones y 34 defunciones.
Total de la provincia: 174 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Sin novedad.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 27 invasiones y 8 defunciones.
Tarazona 27 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 49, que dan un total de 111 invasiones y 42 defunciones.
Total de la provincia: 163 invasiones y 56 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares 16 invasiones y 9 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 40, que dan un total de 80 invasiones y 12 defunciones.
Total en los pueblos de la provincia: 46 invasiones y 21 defunciones.

MADRID

Table with 2 columns: Invasiones, Defunciones. Lists districts like DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DISTRITO DEL CONGRESO, DISTRITO DEL HOSPICIO, DISTRITO DE LA INCLUSA, DISTRITO DE LA LATINA, DISTRITO DE PALACIO with their respective counts.

Fallecidos.

Table with 2 columns: Fallecidos, Defunciones. Lists districts like DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DISTRITO DE BUENAVISTA, DISTRITO DEL CONGRESO, DISTRITO DEL HOSPICIO, DISTRITO DE LA LATINA with their respective counts.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1)

En 28 de Julio de 1885. Trasladando al de Chantada, de entrada, á D. Adolfo Serantes y Feijóo, que sirve el de Murias de Paredes.

En id. id. Promoviendo, en el turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Granollers, de ascenso, vacante por promoción de D. Trinidad Gay, á D. José Roig y Trilla, que sirve el de Montblanch, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. José Roig y Trilla.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión hasta su ingreso en la carrera.

En 20 de Mayo de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, de la que no tomó posesión.

En 10 de Junio de dicho año nombrado para la de Montblanch, de entrada; tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En 28 de Enero de 1878 trasladado á la de San Feliú de Llobregat.

En 3 de Febrero de 1879 á la de Solsona.

En 29 de Mayo de 1882 promovido á la de La Alfranca, de ascenso, electo.

En 5 de Junio del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 29 de Marzo de 1883 trasladado al de Montblanch.

Han solicitado también esta vacante

JUECES DE ENTRADA

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell. Número 35 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Rafael del Riego, de Rieño. Número 61 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Noviembre de 1869.

D. José Hermosilla, de Escalona. Número 77 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2.º de Noviembre de 1871.

D. Benigno Linares, de Cogolludo. Número 87 del escalafón, y antigüedad en la categoría 10 de Febrero de 1873.

D. José Aparicio, de Piedrabuena. Número 93 del escalafón, y antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. Juan Martínez María, de Novelda. Número 97 del escalafón, y antigüedad en la categoría 13 de Octubre de 1874.

D. José Arán, de Vendrell. Número 105 del escalafón, y antigüedad en la categoría 20 de Agosto de 1876.

D. José García, de Becerreá. Número 114 del escalafón, y antigüedad en la categoría 29 de Marzo de 1879.

D. Cristóbal Gironés, de Albaida. Número 118 del escalafón, y antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1880.

D. Daniel Esteller, de Albeocácer. Número 122 del escalafón, y antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Eduardo González, de Colmenar Viejo. Número 123 del escalafón, y antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1881.

D. Alberto Ríos, de Llanes. Número 123 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Junio de 1881.

D. Leopoldo Sousa, de Villalón. Número 136 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1881.

D. Pablo Campos, de Sos. Número 142 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1882.

D. Ignacio Cunchillos, de San Mateo. Número 144 del escalafón, y antigüedad en la categoría 5 de Julio de 1882.

D. Manuel José de Iturriaga, de Colmenar. Número 145 del escalafón, y antigüedad en la categoría 25 de Julio de 1882.

D. Pedro Higuera, de Mancha Real. Número 147 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1882.

D. Joaquín Hernández, de Valderrobres. Número 157 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1882.

D. Leopoldo Jiménez, de Casas Ibáñez. Número 138 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Rafael Peraza, de Agreda. Número 139 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Espúñez, de Torrelaguna. Número 160 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano de Lara, de Fraga. Número 162 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García, de Sepulveda. Número 165 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Mereno, de Puigcerdá. Número 166 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Escolano, de San Feliú de Llobregat. Número 166 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alberto Vela, de Omeniente. Número 167 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro María de Usera, de Navahermosa. Número 169 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch, de Nules. Número 176 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Bujan, de La Cañiza. Número 178 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana. Número 180 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Luján, de Yecla. Número 187 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta, de Boltaña. Número 185 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Miguel Burguete, de Requena. Número 186 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Manuel del Valle, de Belorado. Número 187 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo, de Laredo. Número 191 del escalafón, y antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez, de Pola de Lena. Número 196 del escalafón, y antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. Pío Verdú, de Ayora. Número 200 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Lorenzo del Fresno, de Cebreros. Número 201 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Mariano Herrero, de Santo Domingo de la Calzada. Número 210 del escalafón, y antigüedad en la categoría 25 de Enero de 1883.

D. Manuel Pérez, de Mogaer. Número 255 del escalafón, y antigüedad en la categoría 26 de Marzo de 1883.

D. Miguel Castellote, de Hoésear. Número 263 del escalafón, y antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1883.

D. José García, de La Rambla. Número 274 del escalafón, y antigüedad en la categoría 22 de Mayo de 1883.

D. Joaquín Alonso Ruiz, de Aímansa. Número 278 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

SECRETARIOS

D. Juan Fernández, de Réus. Número 11 del escalafón, y antigüedad en la categoría 8 de Setiembre de 1878.

D. Bernardino Ascaso, de Tafalla. Número 12 del escalafón, y antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1880.

D. Tomás Gutiérrez, de Jativa. Número 13 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 de Enero de 1881.

D. Manuel Ibáñez, de San Mateo. Número 21 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pío Navarro, de Soria. Número 24 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Navarro, de Lores. Número 27 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Escolano, de San Feliú de Llobregat. Número 29 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Zaldívar, de Figueras. Número 31 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Casas, de Cangas de Onís. Número 33 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Jimeno, de Guadalupe. Número 34 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Moreno, de Logroño. Número 43 del escalafón, y antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Vendrell, de entrada, vacante por promoción de D. José Arán, á D. José Fortacin y de la Matta, que sirve el de Solsona.

En id. id. Admitiendo á D. Angel de la Guardia y Pulido la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de San Clemente; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En id. id. Admitiendo á D. Juan Martínez y García la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Puchena; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En 31 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al del distrito del Mercado de Valencia, de término, vacante por defunción de D. Pedro María Ruiz, á D. Eugenio Vidal y Pozuelo, que sirve el de Cartagena.

En id. id. Se traslada, accediendo á su solicitud, al de Villena, de entrada, vacante por cesación de D. Manuel Alted, á D. Ignacio Valcarlos y Thous, que sirve el de Monóvar.

En id. id. Admitiendo á D. Rafael Peraza y Grasa la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Agreda; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. José Pece y Guerrero, Juez de primera instancia de Rute, con el haber que por clasificación le corresponda.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Vicecónsul de España en La Guaira participa que, según aviso de la Aduana marítima de aquella localidad, desde 1.º de Agosto se cobra en dicha dependencia el derecho de fardo de 25 céntimos de peseta por cada tonelada que midan los buques que pasen de 150 y procedan del extranjero.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por renuncia de D. Alvaro Campaner, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Réus. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Joaquín Girón, la plaza de Presidente de la Audiencia de Ciudad Real. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por cesación de D. Pedro María Orts, la plaza de Fiscal de la Audiencia de Gerona. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Alvaro Becerra, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Ricardo Saavedra, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Antonio Cañón, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por cesación de D. José de la Torre, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Baza. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Manuel Aubán, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Manuel Yuste, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Laurentino Ocampo, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manresa. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos intere adis, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 2.ª

Número 4.496 de 70 del expediente.—Acreedor primitivo memorias fundadas por el Abate Francisco María Pico, Duque que fué de Mirándola; apoderado D Enrique Reina. Precede el crédito del ramo de Tratados Se desestima la instancia, procediendo á la devolución del poder que en la misma acompaña, fecha 31 de Octubre de 1883, puesto que no ha de surtir efecto alguno, exigiéndole recibo. Acuerdo de la Dirección de 4 de Agosto de 1885.

Núm. 4.683 de 85 del id.—D. Juan Pelayo de Murúa; reclamante Doña Manuela Murúa y Sáinz. Procede el crédito del ramo de venta de fincas. Se niega la certificación que solicita por no constar antecedentes que acrediten la redención del censo de 30.400 rs. que manifiesta Doña Manuela Murúa en su instancia de 23 de Marzo de 1885. Acuerdo de la Dirección de 40 de Agosto de 1885.

Madrid 24 de Agosto de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885 (1).

Número 6.741. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á Mr. Charles Tellier por un procedimiento mecánico para quitar ó comunicar rápidamente el calor á los fluidos utilizados en los cilindros.

6.742. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D José Vic por un procedimiento fotogénico para el grabado heliográfico sobre cristal y otras materias duras.

6.743. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á Mr. Jean Baptiste Berlier por un procedimiento de desagüe con trasporte á largas distancias por medio de un tubo neumático.

6.744. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 16 de Enero de 1883 á D. Robert Mann Lowne por mejoras en aparatos eléctricos para averiguar la velocidad de los buques y la de las corrientes de agua.

6.745. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 22 de Agosto de 1883 á la Sociedad anónima Dinamit Nobel por mejoras introducidas en la confección de un cartucho restañado para la conservación de los explosivos.

6.747. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. Ramón Noguera y Escoved por una máquina para ablandar la lana sin romperla y limpiarla de polvo y tierra.

6.748. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 28 de Agosto de 1882 á Mr. Tom Ernest Gatehouse por mejoras introducidas en los medios empleados para obtener luz eléctrica, así como en los aparatos destinados á ella.

6.749. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 29 de Setiembre de 1882 á D. Julio Pintsch por un aparato para la marcación de las aguas navegables por alumbrado de gas.

6.750. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Miguel Soler y Solá por un procedimiento para dar elasticidad á los dientes de los peines que se utilizan en la fabricación de los tejidos.

6.751. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 5 de Mayo de 1884 á D. Antonio y D. Emilio Fernández Dits Napoleón por un nuevo producto industrial espejos decorados fotográficos, estén ó no pintados al óleo, aguada, etc.

6.752. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á D. Robert Mann Lowne por mejoras en los aparatos eléctricos para averiguar la velocidad de los buques y la de las corrientes de agua.

6.753. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 28 de Agosto de 1882 á D. Salvador Juliá por una mejora en los telares mecánicos para tejidos de lana.

6.754. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á los Sres. Maquieira y Saenz por un procedimiento para la fabricación del papel de estaño puro y compuesto.

6.755. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 el expedido en 2 de Marzo de 1883 á D. Julius Pintsch por faroles para gas de carbón de piedra ó de grasa para alumbrar vehículos de ferrocarriles.

(1) Véase la GACETA de ayer.

6.684 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 6 de Setiembre de 1883 á D. Salvador Juliá por mejoras en los telares mecánicos para tejidos de lana.

6.685 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 10 de Febrero de 1883 á D. Simón Paul Beltrán por un procedimiento para la fabricación de baldosas de mosaico de mármol.

6.686 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 10 de Febrero de 1883 á la Sociedad anónima de aparatos automáticos para enganchar y desenganchar los vagones de ferrocarriles por perfeccionamientos introducidos en el enganche automático de vagones de ferrocarriles.

6.687 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 23 de Octubre de 1883 á D. Domingo Rodríguez y Garayta por un barzón de desenganche instantáneo.

6.688 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 19 de Agosto de 1882 á D. Juan Masdeu Casanova por un aparato regulador ó moderador de velocidad automática aplicable á toda clase de molinos de viento movidos por medio de aspas planas y de superficie curva.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 109.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Dinamarca.

LUCEs DE DIRECCIÓN DE LA ISLA MASNEDE, COSTA S. DE SELANDIA. (A. H., núm. 103/531. París, 1885.) El 1.º de Agosto de 1885 se encenderán en la costa N. de la isla Masnedé, junto al puente del camino de hierro, dos luces fijas blancas.

Estas dos luces serán colocadas sobre dos postes, á 38 metros la una de la otra, la del O. á 7m,4 y la del E. á 2m,2 sobre el mar.

Aparato catóptrico.

La enfilación de estas luces indica, para los buques que vienen del E., el canal hasta que hayan rebasado á Steudermé, en cuyo canal no encontrarán menos de 3m,4 de agua.

Se encenderán del 1.º de Agosto al 1.º de Mayo, excepto cuando el canal esté interceptado por los hielos.

Situación dada: 54º 59' 42" N. y 18º 6' 4" E.

Gran Belt (Dinamarca).

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA VALIZA DE KOBBERDYE (COSTA E. DE TIGNIA). (A. H., núm. 103/532. París, 1885.) La valiza de Kobber-Tief está reconstruída, y forma actualmente una pirámide truncada triangular, blanca á la mar y negra á tierra. Como señal para atravesar el Kobberdyb, esta valiza se presenta bajo el aspecto de un triángulo negro con los bordes blancos, proyectándose sobre la iglesia de Svininge.

Carta núm. 558 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

FONDEO DE UNA BOYA-VALIZA CERCA DE TANGEN GRUND, BAHÍA DE AALBORG. (A. H., núm. 103/533. París, 1885.) Una boya-valiza con percha y globos rojos y canasto rojo y blanco se ha fundado en 5m 9 de agua al NE. de Tangen-Grund.

Situación dada: 56º 38' 24" N. y 16º 52' 37" E. (Véase Aviso número 43 de 1885.)

Tanto sobre la línea que une esta boya-valiza con Gjerrild Klint, como la que existe entre dicha boya-valiza y la boya de campana fondeada delante de la entrada de Randers-Fiord, no se encuentran menos de 5m,4 de agua.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Noruega.

CONSTRUCCIÓN DE UNA VALIZA EN LA ISLA BRATHOLM, HIJELT-FIORD. (A. H., núm. 103/534. París, 1885.) Existe sobre la punta O. de la isla Bratholm, al N. de la isla Lille Sotrö, una valiza pintada á fajas horizontales negras y blancas (trozo de piedra de forma redonda con la parte superior plana), que es importante para entrar en Bergen.

Carta núm. 812 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Canal de Suez.

LUCEs DISTINTIVAS DE LA EMBOCADURA DE LOS PRÁCTICOS DE LA «COMPANÍA DEL CANAL DE SUEZ.» (A. H., núm. 103/535. París, 1885.) La embarcación de los prácticos de la Compañía del Canal de Suez en Puerto-Said usa de noche, como señal distintiva, tres luces rojas verticales en el palo mayor.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DE LAS ROCAS GALIOLA, GOLFO DE QUARNERO. (A. H., núm. 103/536. París, 1885.) Se ha instalado una campana en lo alto de la torre de la luz de las rocas Galiola, en el golfo de Quarnero. En tiempos oscuros y brumosos esta campana tocará á intervalos que no excederán de 2 minutos.

LUZ Á LA ENTRADA DEL PUERTO MEZZO-MELEDA. (A. H., número 103/537. París, 1885.) Una luz fija blanca se ha encendido en la punta Pusta á la derecha entrando en el puerto de Mezzo-Meleda. Más adelante se dará á conocer todos los pormenores correspondientes á dicha luz.

Carta núm. 435 de la sección III.

Madrid 29 de Julio de 1885.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica de Jaén.

Latitud..... 37° 47' 0'' N.
Longitud..... 0h 9m 42s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaén en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaén en el año 1886.

Table with 3 columns: Month (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE), Lunar phases (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente), and Eclipse details (ECLIPSES DE SOL).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Trujillo y la de Miajadas se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Trujillo y Miajadas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.719 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Trujillo á la de Miajadas y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Trujillo y la de Miajadas, en la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Trujillo á la de Miajadas toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recojiendo los que de ellos partan á otros destinos, observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este

caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substanciarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamar alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Cadorniga.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Carcelén se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Casas Ibáñez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelén y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Carcelén.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelén toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recojiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substanciarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamar alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Cadorniga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Estado de las cantidades recaudadas en las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el año económico de 1884-85. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 7.º de la ley de presupuestos de 1880 á 1881.

MESES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITOS	MULTAS y comisos.	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIOS municipales sobre bebidas.	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Julio	467.483'06	304.081'24	42.060'05	977'33	4.306'64	"	30.578'87	45.288'84	861.702'03
Agosto	585.804'13	494.449'73	37.353'43	4.968'88	2.486'47	"	84.436'26	42.218'03	945.386'63
Setiembre	602.067'42	474.427'78	34.951'60	1.049'39	3.412'45	"	4.254'59	22.127'23	882.290'46
Octubre	693.419'30	488.906'38	40.456'80	330'50	7.668'40	44'79	29.562'26	44.781'55	975.169'68
Noviembre	736.131'87	404.720'58	25.254'60	44'80	14.814'28	5'76	62.697'68	31.348'73	975.163
Diciembre	620.208'94	428.137'06	31.624'61	545'46	3.761'07	159'71	48.320'41	24.207'89	856.965'13
Enero	696.512'19	309.683'67	42.826'98	842'92	4.543'48	337'24	82.054'22	41.027'03	1.178.027'73
Febrero	62.484'59	426.988'81	62.481'86	50	2.647'21	154'84	43.830'88	21.915'25	4.460.553'44
Marzo	686.589'37	508.923'52	74.049'01	"	4.083'50	"	45.691'73	22.848'08	1.342.125'41
Abril	894.724'80	519.258'78	93.352'44	2.404'01	5.796'82	164'02	87.327'21	43.669'74	1.643.697'49
Mayo	742.543'74	446.352'39	69.774'66	4.678'34	3.255'64	"	66.966'40	33.482'41	1.334.080'28
Junio	655.027'65	403.264'36	60.041'84	30'79	5.784'81	"	34.773'29	17.398'19	1.173.320'63
TOTAL	7.949.943'26	3.702.814'30	614.491'55	9.922'42	59.559'87	1.146'36	660.493'50	330.312'97	13.328.353'99

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

Estado de las operaciones realizadas por la Junta de la Deuda de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1885, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

	Pesos. Centavos.
Asisten los créditos reclamados hasta fin de Julio de 1885 á.....	63.640.564'52
Créditos reconocidos hasta fin de Junio de 1885 abonables en Deuda con el 4 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.....	49.351.713'14
Recl. durante el mes de Julio id. id. id. id.	400.107'94
TOTAL reconocido hasta fin de Julio de 1885.....	49.751.721'08
Créditos reconocidos hasta fin de Junio de 1885 abonables en Deuda de anualidades.....	40.037.028'44
Recl. durante el mes de Julio de id. id. id. id.	43.493'72
TOTAL reconocido hasta fin de Julio de 1885.....	40.080.521'83

DEUDA EMITIDA

AMORTIZABLE AL 4 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA

	SERIES					TOTAL de títulos.	Residuos.	Valor nominal de los residuos. — Pesos. Centavos.	TOTAL valor nominal. — Pesos. Centavos.
	A 25 pesos.	B 50 pesos.	C 100 pesos.	D 200 pesos.	F 1.000 pesos.				
Hasta de Junio de 1885.....	29.162	16.789	46.201	13.118	40.792	86.062	2.844	38.120'63	16.642.320'63
Durante mes de Julio de 1885.....	77	68	26	23	46	250	1	42'80	60.537'50
TOTAL emitido hasta fin de Julio de 1885.....	29.239	16.857	46.227	13.141	40.838	86.312	2.845	38.133'43	16.702.858'13

	ANUALIDADES		TOTAL	Residuos.	Valor nominal de los residuos. — Pesos. Centavos.	IMPORTE de los créditos que estos valores representan. — Pesos. Centavos.
	De 5 pesos procedentes de un capital en créditos de 70 pesos 50 centavos.	De 40 pesos procedentes de un capital en créditos de 441 pesos.				
Hasta fin Junio de 1885.....	42.225	48.235	90.540	3.730	411.096'37	9.896.144'07
Durante mes de Julio de 1885.....	430	73	203	2	374'43	49.822'43
TOTAL emitido hasta fin de Julio de 1885.....	42.655	48.308	90.743	3.732	411.471	9.945.976'50

PAGOS REALIZADOS

	Pesos. Centavos.
Pagado hasta fin de Junio de 1885 por intereses de Deuda amortizable al 4 y 3 por 100.....	1.159.880'26
Idem durante el mes de Julio de id. id. id.	127.242'55
TOTAL pagado hasta fin de Julio de 1885.....	1.286.492'81
Pagado hasta fin de Junio de 1885 por expones de anualidades.....	1.960.655'94
Idem durante el mes de Julio de id. id. id.	132.197'50
TOTAL pagado hasta fin de Julio de 1885.....	2.092.853'44

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Siendo muchos los periódicos introducidos per los buzones de correos con destino á las provincias que quedan diariamente detenidos en la sección de Lista de esta oficina á causa de carecer de franqueo ó de no tener el suficiente, la Administración Central cree de su deber recordar al público que el franqueo asignado á cada periódico remitido con faja, cuando no proceda de la respectiva empresa periodística, debe ser el de un céntimo de peseta, que se abonará adhiriendo al sobre el sello de correos correspondiente.

En el caso de enviarse varios ejemplares de un mismo número ó distintos periódicos bajo una faja formando paquete, importará el franqueo un céntimo de peseta por cada impreso de los referidos, debiendo satisfacerse también por medio de sellos adheridos al sobre. No debe olvidarse que está prohibido en absoluto introducir cartas ó volantes dentro de los periódicos que hayan de circular en la forma expresada, como igualmente escribir alguna línea al margen de éstos ó en la parte interior de su faja. Conviene, por último, advertir que si los impresos de cualquiera clase han de admitirse en estas oficinas con el franqueo módico que la tarifa postal les señala, no deben presentarse nunca bajo sobre cerrado como el de una comunicación ordinaria, aun cuando se corten sus extremidades, sino con faja, según queda explicado, para que la Administración pueda examinar su contenido y ver si acompaña algún manuscrito con infracción de las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de Setiembre de 1885.—El Administrador del Correo Central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes entries for Bagneres de Biorre, Cádiz, Santander, Navia, Valladolid, Cádiz, Burgos, Alcañiz, Málaga, Pizarra, Escorial, Granada.

Madrid 3 de Setiembre de 1885.—Por el Jefe del Centro Facundo Fernández.

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el 19 de Junio y 20 de Julio últimos para la adquisición de géneros de tela que sean necesarios en los establecimientos benéficos de esta provincia durante el año económico de 1885 á 86, esta Comisión provincial ha acordado celebrar nueva subasta, que tendrá lugar en el Palacio de la misma el 29 del corriente, á las doce de su mañana, bajo los precios y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Albacete 1.º de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, Jacobo Serra.—El Secretario interino, Agustín Télez. 254—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de anteaer, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la adquisición de las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos, en reemplazo de los inutilizados durante el cuarto trimestre del año económico de 1884-85, cuyo importe asciende á 2 463 pesetas 46 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este punto á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 41.ª, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Excmo. señor Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Cádiz la cantidad de 423 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos, á los tipos que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 31 de Agosto de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm. en su nombre, ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de número, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz de, núm. (ó en la GACETA DE MADRID, núm. de) y del pliego de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se comprometo á entregar dichas ropas y efectos, con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados, ó con la baja de pesetas por 400 (expresándose por letra) y en los plazos marcados.

(Fecha y firma.) 251—S

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de anteaer, y con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la adquisición del material necesario en el Arsenal de la Carraca para forrar en cobre la cadena del ramo de Guerra, cuyo importe asciende á 3 714 pesetas.

El remate tendrá lugar ante las Juntas de subastas en los puntos antes expresados, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, en los que se fijare oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 41.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Excmo. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos á los tipos que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 485 pesetas. San Fernando 31 de Agosto de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400, todo en letra).

(Fecha y firma.) 252—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de los corrientes, se ha señalado el día 28 del próximo Setiembre de 1885, á la hora de las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de San Pedro de Ambás, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 41,998 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 600 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Oviedo 28 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Juan Alvarez de la Viña.—El Secretario, Antonio García Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha . . . de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

253—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Reconocimiento de las aguas en el día de hoy.

LOZoya

Agua un poco opalina; contiene: Micrococcus. Algas diatomeas. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

REINA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas filiformes. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

CASTELLANA, TOMADA FRENTE DE LA PLAZA DEL CARMEN

Agua turbia, color algo amarillento; contiene: Micrococcus. Algas. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y bastantes depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

ALGUBILLA

Agua algo opalina; contiene: Micrococcus.

Algas diatomeas. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos. Madrid 3 de Setiembre de 1885.—Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

En el pleito entre Diego Taramón y Francisco Durán Beltrán sobre desahucio de una casa y una huerta, se ha dictado el auto que sigue:

«D. Reyes Calbelo Cortes, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Cáceres, certifica que remitido á esta Superioridad el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Llerena á instancia de Diego Taramón con Francisco Durán Beltrán sobre desahucio de una casa y huerta, en virtud de apelación interpuesta por el Diego Taramón, la cual le fué admitida libremente y en ambos efectos, y hallándose el pleito paralizado en la Escribanía por no haberse presentado ninguna de las partes, se dió cuenta per Relator y acordó el auto siguiente:

«Resultando que contra la sentencia dictada en este litigio por el Juez de primera instancia de Llerena interpuesto apelación el demandado Diego Taramón; y admitida en ambos efectos, se remitió el pleito á esta Superioridad, previa citación y emplazamiento de las partes, hechas en 2 de Marzo de 1885, sin que hasta hoy se haya personado el apelante, ni instado por tanto el recurso de la alzada:

Considerando que, á contar desde el día en que después de su publicación comenzó á regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, ha trascurrido con exceso el término de dos años requerido en el apartado segundo de su art. 411 para declarar la caducidad de la segunda instancia en toda clase de juicios cuyo curso se insta, por lo que es visto precede decretarlo así de oficio, con expresión de ser de cuenta del apelante las costas de esta instancia:

Visto el artículo antes citado y siguientes del tit. 40, libro 2.º de la nombrada ley;

Se tiene por abonado el recurso de apelación interpuesto por Diego Taramón contra la sentencia del Juez de primera instancia de Llerena, y por firme ésta, con las costas al apelante, y previa liquidación de las mismas devuélvase los autos al referido Juez, con certificación de éste, para los efectos consiguientes; y antes de ejecutar lo que se deja acordado, libresele orden, con inserción del mismo, á fin de que se notifique al interesado para los efectos del art. 416 de la repetida ley, y diligenciada que sea por el inferior, con las reclamaciones que se presenten en su caso, ó una vez trascurrido el término de cinco días, vuélvase á dar cuenta per Relator.

Proveído y firmado por los señores del margen, de que certifico en Cáceres á 18 de Abril de 1884.—Enrique de Illana y Mier.—Manuel Vicente y Corso.—José Miura.—Francisco Torres Valderrama.—Antonio F. de l. Castillo.—Relator interino, Facundo María de Soto.—Ante mí, Reyes Calbelo Cortes.»

Y para la notificación de Diego Taramón se extiende la presente en Llerena á 24 de Agosto de 1885.—Luis Fernández.

80—P

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan Francisco Dionisio, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Alava, número 60, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico de este batallón Francisco Toro Ferrari, á quien estoy procesando por el delito de estafa;

Y usando de la jurisdicción que tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, per el presente cito, llamo y emplazo per segundo edicto á Francisco Toro, señalándole el cuartel del Calvario de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargas y defender; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito ya mencionado, sin más llamarle ni emplazarle, por ser ésta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Algeciras 12 de Agosto de 1885.—Juan Francisco.—Por mandato del Excmo. Fiscal, el Secretario, Cristóbal Ríos Alfarache. 271—M

AURAS

D. Félix de Benavente y Soriano, Comandante, Capitán de la primera compañía de la Guardia civil de la Comandancia de Holguín, y Fiscal.

Igórándose el domicilio en esta Fiscalía de Desiderio Navarro López, trompeta que fué del tercer escuadrón de la misma Comandancia en la isla de Cuba;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, per el presente cito y llamo al referido Desiderio Navarro López para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á la Autoridad militar más inmediata del punto donde resida con el fin de que por medio de interrogatorio pueda responder á los cargos que le resultan en su litigio que me halla instruyendo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID.

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, expido el presente en Auras a 23 de Julio de 1885.—Félix de Benavente y Soriano. 305—M

BURGOS

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Ignorándose el paradero del soldado Tomás Sánchez Camacho, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Tomás Sánchez Camacho, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de oficio abantu, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término señalado de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término ya marcado se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Burgos á los 18 días del mes de Agosto de 1885.—Eduardo Moreno.—Por su mandato, José Box. 273—M

CAMPAMENTO DE CARABACHEL

D. José Ramón de Ceballos y Avilés, Capitán, Ayudante del regimiento Artillería de sitio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el artillero segundo José Fernández Madrid, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Miñán (residente en Utrera en 1882) para que en el término de 20 días comparezca en el Campamento de Carabachel, ó notifique su paradero, para prestar declaración en la referida causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de la provincia de Sevilla.

Dado en el Campamento de Carabachel á 16 de Agosto de 1885.—José R. de Ceballos. 247—M

CÓRDOBA

D. Rafael Baquerizo Luque, Comandante graduado, Capitán del tercer escuadrón del regimiento caballería de reserva, número 6, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal militar de la causa instruida contra el soldado del actual reemplazo, perteneciente al quinto regimiento divisionario de artillería, Juan Heredia Cortés, por el delito de primera desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba á 19 de Agosto de 1885.—Rafael Baquerizo Luque. 245—M

CORUÑA

D. Francisco Ibáñez Aranda, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al soldado Benito Calviño Sebanc por el delito de no haberse incorporado á banderas al ser llamado para verificarlo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la Coruña á 14 de Agosto de 1885.—Francisco Ibáñez. 290—M

D. Manuel Vigo Ramos, Capitán de infantería, primer Ayudante de la plaza de la Coruña, y Fiscal militar en la misma.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización del pueblo de Cereijo, Ayuntamiento de Vimianzo, en esta provincia, el soldado Anarés Leis Bello, en cuyo punto se hallaba con licencia ilimitada hasta su embarque para Cuba, en cuyo Ejército le había tocado servir por suerte;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado Andrés Leis Bello para que presente dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, en el Gobierno militar de esta provincia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 17 de Agosto de 1885.—Manuel Vigo Ramos. 254—M

FERROL

D. José Miranda Cadrelo, Alférez de la Plana mayor del primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose excedido de la licencia que disfrutaba por enfermo, concedida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento, el cabo primero de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento D. Luis Mena Hernández,

á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo al cabo primero por este segundo edicto para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Dolores; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Ferrol 17 de Agosto de 1885.—El Alférez, Fiscal, José Miranda Cadrelo. 285—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Francisco Javier González, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Aracena, á 9 de Marzo de 1885, el Sr. D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos juicio civil ordinario promovidos por D. Juan Ramírez Montes, vecino de la ciudad de Sevilla, propietario, representado por el Procurador D. Luis Granados y Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Juan de la Cruz Durán, contra Doña Luisa Vázquez Rey, soltera, vecina de la villa del Jabugo, dedicada á las faenas de su sexo, representada por el Procurador D. Amador Romero Casbona, y defendida por el Licenciado D. José María de Dios y Rodríguez; D. Antonio, D. José, D. Miguel y Doña Amalia Fernández Vázquez, mujer legítima de D. Federico Sánchez y Sánchez, también vecinos del Jabugo, declarados rebeldes, sobre reclamación de 120.000 rs., ó sean 30.000 pesetas;

Fallo que debo declarar y declare no haber lugar á la demanda propuesta en estos autos por el Procurador D. Luis Granados, en nombre de D. Juan Ramírez Montes, absolviendo de ella á Doña Luisa Vázquez Rey, D. Antonio, D. José, Don Miguel y Doña Amalia Fernández Vázquez, como herederos de D. Cecilio Fernández Vázquez, condenando en todas las costas al Ramírez Montes; y sáquese el tanto de culpa con testimonio bastante para proceder criminalmente en averiguación de la falsedad del documento de crédito que ha servido de fundamento á la demanda promovida, y como medio para defraudar los intereses de los demandados en este juicio, para remitirlo al Sr. Juez Decano de la ciudad de Sevilla, lugar donde resulta haberse formalizado dicho documento.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertándose además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Barberá.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy. Doy fe.

Aracena 9 de Marzo de 1885.—Francisco Javier González.

Los insertos concuerdan literalmente con sus originales, á que me remito. Y en cumplimiento con lo mandado, y para remitir con oficio al Sr. Director de la GACETA DE MADRID á fin de que tenga lugar la inserción en dicha GACETA, extiendo y firmo el presente en dos pliegos de la clase 9.ª, números 188.704 y 188.774.

Aracena 10 de Marzo de 1885.—Ante mí, Francisco Javier González. X—275

BANDE

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, en su nombre el Sr. D. Facundo García Ventoso, Juez de primera instancia de Bande.

Hago notorio que por el Procurador Durán, representando á Benita Fernández Alonso, de Mans de Baños, se suscitó expediente abintestato por fallecimiento intestado de su hermano D. Camilo Fernández Alonso, Coadjutor que era del anejo de Cados, perteneciente á la parroquia de San Pedro de Muñón, y en dicho expediente, antes de procederse á la declaración de herederos de éste, se acordó en resolución de hoy, conforme á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por edictos á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; por recibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande á 29 de Agosto de 1885.—Facundo García.—De orden de S. S. Gumersindo Santalices. 82—P

CARMONA

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido juicio á instancia de Francisco Rodríguez Alba, con el carácter de descendiente legítimo por línea recta de D. Francisco de Alba, y sobrino carnal en tercer grado de D. Juan de Alba, sobre adjudicación de los bienes que constituyen el patrimonio eclesiástico fundado por el citado D. Juan, natural de esta ciudad, en su testamento fecha 2 de Setiembre de 1827, ante el Escribano público que fué de este número D. José María Cebrenos, en favor de su sobrino D. Antonio Sánchez, por cuyo fallecimiento llamó el testador á su hermano el D. Francisco de Alba y á todos sus sobrinos para que por iguales partes entraran en posesión de los bienes

que constituían el referido patrimonio; y en su virtud se llama por medio de este tercer edicto y término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á los indicados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término señalado; previniéndose que á consecuencia del primer llamamiento han comparecido en los autos Manuel, Juan y Antonio Rodríguez Alba alegando derecho á los bienes con el carácter de sobrinos carnales en tercer grado del fundador D. Juan de Alba, como descendientes legítimos por línea recta del hermano de éste D. Francisco de Alba.

Y para notoriedad del público se expide el presente y otros de igual tenor en Carmona á 23 de Agosto de 1885.—Luis Garcés de Marcilla.—El actuario, ante mí, José del Cister, Escribano. 74—P

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Antonio Montero y González, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Doy fe que en los autos que se siguen en este Juzgado, y per mi Escribanía, de juicio declarativo á instancia del Procurador D. Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre de Doña Narcisca Argote Torquemada Argote y Aguayo, sobre que se le declare inmediata sucesora á los bienes del vínculo fundado por Doña Francisca Torquemada y agregaciones, obra el siguiente

«Edicto.—D. Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, y no habiendo comparecido en estos autos persona alguna que alegue derecho á los bienes de que se trata, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo erigido por Doña Francisca de Torquemada en la ciudad de Bujalance en 4 de Julio de 1604, y agregaciones hechas al mismo por D. Diego José de Argote en la ciudad de Ferrol á 23 de Noviembre de 1807 y 20 de Agosto de 1810, y que ha venido poseyendo la Sra. Doña Ignacia Argote y Aguayo, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho; pues así lo he mandado en providencia de ayer, dictada en autos que se instruyen en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, en virtud de demanda presentada por Doña Narcisca Argote Torquemada Argote y Aguayo, de esta vecindad, en solicitud de que se la declare inmediata sucesora á los bienes de expresado vínculo.

Dado en Córdoba á 22 de Agosto de 1885.—Juan Martínez.—Licenciado J. Antonio Montero.»

El edicto inserto está literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, y pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Córdoba á 25 de Agosto de 1885.—Licenciado J. Antonio Montero. X—269

HERVÁS

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano del Juzgado de instrucción de Hervás, y encargado de los asuntos pendientes en la Escribanía de D. Martín Díez por enfermedad del mismo.

Certifico que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Felipe Asensio, á instancia de Ceferino Agudelo Barret, escrito de demanda para que se declare á éste pobre para litigar con D. Jorge Nesbitt, á cuyo escrito se dictó providencia admitiéndole, mandando emplazar á dicho Sr. Nesbitt y al representante fiscal; y como quiera que se ignore la residencia de aquél, se ha dictado la cédula que, copiada á la letra, es como sigue:

«Cédula de emplazamiento.—El Sr. D. Crisanto Muñoz Hernández, Juez interino de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el expediente que en este Juzgado pende, incoado por el Procurador D. Felipe Asensio, en representación de Ceferino Agudelo Barret contra D. Jorge Nesbitt sobre que se declare pobre á dicho Ceferino para litigar con dicho Sr. Nesbitt, ha mandado se confiera traslado de la demanda á referido Nesbitt, y se le empiece, entregándole copia de ella y demás documentos que la acompañan, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma ante este Tribunal; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Hervás á 27 de Agosto de 1885.—Mauricio de la Muela y Negrete.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que, visado por el Sr. Juez del partido, firmo en Hervás á 27 de Agosto de 1885.—V. B.—Crisanto Muñoz.—Mauricio de la Muela y Negrete. 79—P

LA ALMUNIA

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente hago saber que á consecuencia del fallecimiento de D. Hermenegildo Benito y Murúa, Presbítero, de 84 años de edad, natural de Tudellilla, en la provincia de Logroño, residente en esta villa de La Almunia de Doña Godina, en la que tuvo lugar dicho fallecimiento en 20 de Julio último sin heredero testamentario, porque su hermana Doña Modesta, á quien había nombrado su heredera única y universal, sin hacer otro llamamiento, había fallecido antes que el D. Hermenegildo, se previno el correspondiente juicio de abintestato,

y se enteró del fallecimiento del repetido D. Hermenegildo á su hermano D. Antonio, vecino de Almazán; mas no habiéndose éste personado á pesar del tiempo transcurrido desde que se le enteró, por providencia de este día se ha acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á los bienes del referido D. Hermenegildo Benito y Murúa para que comparezcan á declarar en este Juzgado en legal forma en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Almunia á 27 de Agosto de 1885.—Félix Herreros.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luza. 78—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada con fecha de ayer en el incidente promovido por Doña Matilde Portalé Ibáñez con Doña Antonia Abella y Fernández, D. Juan Antonio Morínigo y el Ministerio fiscal, para que se la declare pobre para litigar, se emplaza por la presente á Doña Antonia Abella y Fernández, esposa de D. Juan Antonio Morínigo, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar la demanda deducida por la Doña Matilde Portalé Ibáñez y de la que se la confirió traslado por providencia de 27 de Mayo último; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Agosto de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio de Gregorio.—El Escribano actuante, Pedro Mariano de Benito. 78—P

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Joaquín Romero y Rojas, natural y vecino que fué de esta capital de 41 años de edad, solista, hijo de D. Antonio Romero y de Doña Juana Rojas, ocurrida en 16 de Abril último, y se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina á hacer uso del que les asista, lo cual verificarán por escrito y presentando al efecto los oportunos documentos para acreditarlo; prevenidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuante, Severiano de Diego. 78—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Jesús Gracia Andrade, se cita á todos los acreedores del mismo á junta general para nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 30 de Setiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, los cuales se presentarán con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 29 de Agosto de 1885.—V. B.—José González.—El actuante, Eusebio Cereceda. 83—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuante que suscribe, en autos ejecutivos que en el mismo pendien se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo dos fincas unidas, sitas en la villa de Finto y su calle Real de Valdemoro, anotadas con los números 40 y 41, que comprenden una superficie de 931 metros 40 decímetros cuadrados, y se componen de varios pisos, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 5 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 40 por 100 del importe de la tasación, hallándose de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad existentes hasta el acto de la subasta, y con los que habrá de conformarse el rematante.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—V. B.—R. Zapata.—El actuante, Domingo Vázquez y Mon. X—273

NULES

D. Fernando Bosch y Martí de Casablanca, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio ejecutivo incoado en este Juzgado por el Procurador D. Vicente Lombart, en nombre de D. Vicente Vives Gorriz, contra D. Vicente Mezquita Pastor, sobre pago de 1.518 pesetas 55 céntimos, he dictado la sentencia, que fué publicada en el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Nules, á 17 de Marzo de 1885, el Sr. D. Fernando Bosch y Martí de Casablanca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por D. Vicente Vives Gorriz, mayor de edad, vecino de Onda, representado por el Procurador D. Vicente Lombart, y dirigido por el Letrado D. José Teófilo Solernón, contra D. Vicente Mezquita Pastor, sobre pago de 1.518 pesetas 55 céntimos;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Vicente Vives Gorriz de la cantidad de 1.518 pesetas 55 céntimos, intereses legales desde el día que se ha requerido á Vicente Mezquita Pastor, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, en las que se condena á dicho ejecutado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Bosch y Martí.

Y mediante á que el ejecutado Vicente Mezquita Pastor se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nules á 18 de Julio de 1885.—Fernando Bosch y Martí.—Por su mandado, Juan J. Figueras. X—268

PAMPLONA

Doy fe yo infrascrito Escribano numeral del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido que en el mismo, por mi actuación, penden autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Esteban Moreno, en representación de D. Severo y D. Luis Simavilla y Sagastiveza, vecinos de esta ciudad, y como curador para pleitos de las menores Doña Paulina, Doña Teodora, Don Domingo y Doña María Simavilla y Sagastiveza, contra todos los que se crean con derecho á dos capitales censales, sobre que se declare que éstos han prescrito; en cuyos autos se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 16 de Mayo de 1885, el Sr. D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía promovido por D. Severo y D. Luis Simavilla y Sagastiveza, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Esteban Moreno y defendidos por el Abogado D. Joaquín García y Echarrí, y por el mismo Procurador Moreno, con el carácter de curador para pleitos de las menores Doña Paulina, Doña Teodora, D. Domingo y Doña María Simavilla y Sagastiveza contra todos los que se crean con derecho á dos capitales censales, y por su no comparecencia, y previa declaración de rebeldía, contra los estrados del Tribunal sobre que se declare que dichos censos han prescrito;

Fallo que debo declarar y declaro que han prescrito los dos censos de que se trata, constituidos á favor de Doña María Jaurrieta y de D. Miguel Antonio Orambela. Notifíquese esta sentencia en la forma ordenada por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sus concordantes 282 y 283; publíquese por edictos en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID.

Así, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Lesmes de Blas.»

Y para que la sentencia inserta se publique, como en ella se ordena, en la GACETA DE MADRID, oxido y firmo el presente en Pamplona á 7 de Agosto de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, Lesmes de Blas.—Justo Cayuela. X—266

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad y su partido, dictada ante mí en los autos de testamentaria de Don Tomás María Galán y Cojo y su mujer Doña Manuela Sales y Pastor, se cita llama y emplaza á D. Peregrín Galán y Salas, hijo de dichos finados, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en dichos autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 31 de Enero de 1885.—José María Naranjo y Mihura. 84—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

La Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio ha dictado auto en 4 del actual en la causa que procedente de este Juzgado pende ante ella contra Inocencio Fernández Guerra, vecino de esta ciudad, sobre descaete á un agente de la Autoridad, señalando el día 24 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral, mandando, entre otras cosas, se cite al procesado Inocencio Fernández Guerra.

Y como se ignore el paradero de éste, se ha dictado providencia en este día, mandando publicar la presente cédula en los periódicos oficiales para que sirva de citación al Inocencio Fernández Guerra, y comparezca ante la expresada Sala el día designado y media hora antes del comienzo de las sesiones del juicio oral; viniéndole que tiene obligación de concurrir bajo la multa, si no lo verifica, de 5 á 50 pesetas.

Valladolid 26 de Agosto de 1885.—El actuante, Anastasio H. Almazán. J—5933

NOTICIAS OFICIALES

Securitas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Núm. 606.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1885, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con su residencia en la misma, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Luis Escrivá de Romani y de Dussai, Marqués de Argelita, empadronado en la plaza de Santa Bárbara, núm. 4, con cédula personal de primera clase, fecha 17 de Octubre último, señalada con el núm. 30, casado, propietario, de 32 años de edad.

El Sr. D. Eduardo López y López, empadronado en la calle de la Palma Alta, núm. 55, con cédula personal de novena clase, fecha 13 de Febrero último, señalada con el núm. 4.097, casado, propietario, de 45 años de edad.

El Sr. D. José Gómez y Aragón, empadronado en la calle del Pez, núm. 40, con cédula personal de undécima clase, fecha 15 de Febrero referido, señalada con el núm. 9.189, soltero, estudiante, de 25 años de edad.

Y el Sr. D. Francisco de Oña y Viciá, empadronado en la calle del Espíritu Santo, núm. 41, con cédula personal de la propia clase que la del anterior, fecha 12 del mismo Febrero, señalada con el núm. 9.488, soltero, estudiante, de 25 años de edad, todos vecinos de esta capital.

El D. Francisco de Oña concurre además en nombre y representación de su hermano D. Ventura de Oña y Viciá en virtud del poder que con fecha 3 del corriente mes le confirió

en la ciudad de Huesca, ante el Notario D. Isidro Valero y Abad, cuya primera copia se halla unida á la escritura á que se refiere la presente acta.

Y hallándose todos los comparecientes, á juicio de mí el infrascrito, con capacidad legal bastante, dicen:

Que por escritura de esta día otorgada ante mí, han formado una Sociedad anónima por acciones denominada *Securitas*, bajo las bases y condiciones que expresa dicha escritura, en la cual se incluyen los estatutos por que ha de regirse aquella:

Que la cláusula 2.ª de la propia escritura consigna lo referente á la aportación que se hace por los otorgantes á dicha Sociedad, que en cambio acepta las obligaciones sobre participación en acciones libradas est bleedas por el contrato anterior de 10 de Julio último, que se ha unido á mi registro:

Que de dicho contrato aparece que los Sres. D. Luis Escrivá de Romani, Marqués de Argelita, D. Eduardo López y López y D. Francisco de Oña y Viciá son dueños y tenedores en plena propiedad y dominio de 1.500 acciones, que equivalen á la mitad de capital que el finado en los estatutos insertos en dicha escritura, por lo que se hallan en el caso prevenido por el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que de sean cumplir, á cuyo efecto se han reunido y me requirieron para que levante esta acta, por medio de la que se acuerde, de unánime conformidad, constituida la *Sociedad anónima por acciones Securitas*, con estricta sujeción á lo pactado en la escritura pública ante mí otorgada en este día, á la piedad del anterior, por la que se comprometieron á fundar dicha sociedad y unánimemente á los referidos estatutos, obligándose á estar y pasar por todo ello, y obligado á sus cau abalantes y á cuantos les sucedan o se sustituyan en sus derechos, acciones y obligaciones, salvo en lo de carácter personalísimo, como es el ejercicio de los cargos ó destinos de la Sociedad.

Por el Sr. D. José Gómez se manifestó que habiendo precisión de designar las personas que desempeñen los cargos de Consejeros de administración de la Sociedad y de adoptar algunos acuerdos de interés para ésta, proponía, teniendo en cuenta lo preceptuado por la disposición 4.ª transitoria de los estatutos, que se celebrase con tal objeto junta general á la mayor brevedad, ya que se hallaba reunido el número de accionistas suficiente para el objeto, lo que así se acordó.

Y no teniendo otro fin, ni extendiéndose á más particularidades el acta, se da por terminada, firmándola conmigo los interesados, después de haber leído, por renunciar el derecho que les advertí tenían de hacerlo por sí, de todo lo cual y del conocimiento de los mismos doy fe.—H. El Marqués de Argelita.—Eduardo López y López.—Francisco Alvarez Osorio.—Francisco de Oña y Viciá.—Francisco Casá y Osorio.—José Gómez Aragón.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso

Es copia de su original que señalado con el núm. 606 de orden queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. En fe de ello la signo y firmo, á instancia del Sr. Escrivá de Romani, en un pliego de décima clase, núm. 729.345, y éste de la duodécima, núm. 3.992.957.

Madrid día de su fecha.—Hay un signo.—Cipriano Pérez Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Notaría de D. Cipriano Pérez Alonso.—Nihil Prius Fide.—Madrid.* X—271

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 17 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de Paris rue La Fayette, 17, al sorteo de 20 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorochón á las minas de Béjar, rematables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre próximo.

Madrid 3 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ujeda. X—270

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larrata y Catalán, el sorteo de amortización de 6.750 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1885, han resultado favorecidas las bolitas números 274, 341, 368, 370, 636, 706, 763, 849 y 933.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 274, 341, 368, 370, 636, 706, 763, 849 y 933, y en el segundo millar los números 1.274, 1.341, 1.368, 1.370, 1.636, 1.706, 1.763, 1.849 y 1.933, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentar desde el día 1.º de Octubre próximo á percibir las 300 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, que se facilitarán en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en las provincias, en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en Paris, en el Banco de Paris y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y compañía.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—271

Veniendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 21 de los *Billetes Hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba*, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 4, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en Paris, en el Banco de Paris y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—276

Sociedad Casino de San Sebastián.

Balances en 26 de Julio de 1884.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Céntos. Rows include Acciones, Accionistas, José y Francisco Brunet, Obras en construcción.

PASIVO

Table with columns: Descripción, Pesetas, Céntos. Rows include Capital, Ganancias y pérdidas, acciones que quedó a beneficio.

San Sebastián 16 de Agosto de 1885.—El Secretario, Joaquín Elósegui.—El Presidente, Fernando Tutón. X—273

Balances en 1.º de Abril de 1885.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Céntos. Rows include Acciones, Accionistas, José y Francisco Brunet, Obras en construcción.

PASIVO

Table with columns: Descripción, Pesetas, Céntos. Rows include Capital, Ganancias y pérdidas, acciones que quedó a beneficio.

San Sebastián 16 de Agosto de 1885.—El Secretario, Joaquín Elósegui.—El Presidente, Fernando Tutón. X—274

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 2 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos, Recargos municipales, Arbitrios especiales, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, No te., Bilbao, Aragón, Valencia, Medida, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Mataderos.

Table with columns: Recaudación del día anterior, Recaudación del día 2 de Setiembre.

Madrid 3 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Ferrández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Setiembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include 4 de la mañana, 8 de la mañana, 12 de la mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana y en Francia é Italia, á las siete el día 3 de Setiembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Resorral, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Azores, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Orense, Santiago.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 2, Día 3. Rows include Gada perpetua, Deuda al 4 por 100 exterior, Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alentejo, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hato, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Lizarra.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE SETIEMBRE

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 días fecha, días, 46-45-50. Idem, á ocho id. vista, días, 46-25. Paris á ocho días vista, fr., 4-85 p.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La compañía del teatro de Eslava que actuará en la temporada de 1885 á 1886 se compone de los artistas siguientes:

ACTRICES

Doña Dolores Abril, Doña María Montes, Doña Amalia Sabater, Doña Victoria Muñoz, Doña Pilar Auñón, Doña Rafaela García Méndez, Doña Felisa Boisgontier, Doña Matilde Vargas, Doña Teresa Núñez, Doña Concepción Martínez, Doña Enriqueta Delgado, Doña Rosa Sánchez.

ACTORES

D. Antonio Riquelme, D. Julio Ruiz, D. José Escrivá, D. Gerardo Peña, D. Juan Balaguer, D. Fernando Altarraba, D. Vicente García Valero, D. Melchor Ramiro, D. Eduardo Roldán, D. Joaquín Sola, D. Fernando Corral, D. Manuel Barreal, Don Ignacio Fuentes, D. Francisco Sagredo.

Doce señoras del cuerpo de coros.

La orquesta está á cargo del maestro D. Jerónimo Jiménez.

El sábado próximo tendrá lugar en el teatro de Recoletos una escogida función á beneficio de la primera tiple Doña Antonia García.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

DON PRUDENCIO URARTE Y PÉREZ DE MONTOYA, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho civil y canónico y Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el señor patrono de sangre D. Telesforo Andía y Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1885.—Doctor Prudencio Urarte. X—267—3

SANTOS DEL DIA

Santas Cándida, Rosalia y Rosa de Viterbo, vírgenes. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Censurado por la Sociedad Unión Artístico Musical, dirigida por el Maestro Espino.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La Diva.—El libro azul.—La villa del Oso.—Una onza.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Boccaccio.—Baile.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—El fotógrafo.—Quién fuera ella.—Amantes americanos.—Una doncella de encargo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.